

**ACUERDO No. 142
13 de octubre de 2020**

Por medio de la cual se deroga el Acuerdo No. 001 del 3 de abril de 2013 Reglamento del Comité de Apelaciones del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA – CAJITA, y se expide un nuevo Reglamento.

El Comité de Apelaciones del Fondo de Empleados de la Energía - CAJITA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con las normas legales y en especial con el artículo 34 del Estatuto vigente, el Comité de Apelaciones debe considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados sancionados, se hace necesario dictar y aprobar su propio reglamento.
2. Que los asociados al momento de estar incurso en un proceso disciplinario, tienen derecho a la garantía del debido proceso siguiendo los ordenamientos y procedimientos dispuestos por la legislación solidaria y en el Estatuto del Fondo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El Comité de Apelaciones es el órgano interno que conoce en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el Estatuto.

Sus funciones se deberán desarrollar con fundamento en criterios de investigación y valoración objetivas. Sus observaciones, requerimientos y decisiones serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES.

De acuerdo con el artículo 34 del Estatuto, son funciones del Comité de Apelaciones:

- a. Elegir entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación según lo establecido en el Estatuto.
- d. Reunirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- e. Resolver dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.
- f. Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.
- g. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General y su período será de dos (2) años, según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto.

ARTÍCULO 4. SESIÓN DE INSTALACIÓN. El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio una vez nombrados por la Asamblea, en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen. En la sesión de instalación del Comité de Apelaciones se procederá así:

- a. Elegir Presidente y Secretario.
- b. Aprobar Reglamento de funcionamiento por todos los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

- a. Convocar, presidir y moderar las reuniones del Comité de Apelaciones.
- b. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- c. Convocar por el medio mas expedito con tres días (3) días hábiles previo a las reuniones del Comité de Apelaciones señalando la hora, el lugar de la reunión y los casos que se van a tratar.
- d. Propender que los miembros del Comité de Apelaciones concurren puntualmente a las reuniones.
- e. Dirigir el debate interno de las reuniones del Comité de Apelaciones e impedir que se aparten de los temas objeto de la misma y orientarlo con discreción y ecuanimidad.
- f. Autorizar con su firma las actas, acuerdos, informes y decisiones que se tomen como consecuencia del estudio de la documentación relacionada con los pronunciamientos de recursos de apelación proferidos por sanciones impuestas por la Junta Directiva y en general todos los documentos que expida el Comité de Apelaciones en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

- a. Llevar el libro de actas de todas las reuniones del Comité de Apelaciones.
- b. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones.
- c. Firmar junto con el Presidente las actas, acuerdos, informes y decisiones que se tomen como consecuencia del estudio de la documentación relacionada con los recursos de apelación por sanciones impuestas por la Junta Directiva y en general todos los documentos que expida el Comité de Apelaciones en cumplimiento de sus funciones.
- d. Garantizar el máximo de prudencia y cuidado en la guarda de los documentos oficiales del Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 7. REUNIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá cuando se requiera conocer y resolver recursos de apelación interpuestos por el asociado sancionado.

ARTÍCULO 8. QUORUM Y DECISIONES. Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesario la asistencia de por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros del Comité de Apelaciones. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros,

confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 9. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN. El Comité de Apelaciones podrá solicitar por escrito documentación a la Junta Directiva, al Comité de Control Social o a la Gerencia sobre los casos que tengan que resolver.

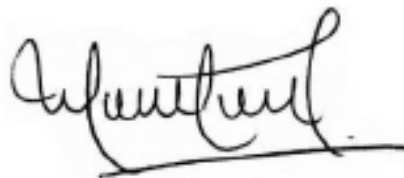
ARTICULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento fue aprobado por el Comité de Apelaciones el día 13 de octubre de 2020, según consta en el Acta No. 15 y rige a partir de su aprobación.

Dado en Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALDO CASTELLANOS PENNA
Presidente Comité de Apelaciones



MARIBEL TORRES MENDOZA
Secretaria Comité de Apelaciones

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
03-04-2013	1	Implementación
13-10-2020	2	Deroga Acuerdo 001 de 2013

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Gerencia	Comité de Apelaciones	Comité de Apelaciones – Acta No. 15